

Jef
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2023-00352-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, agosto 1 de 2023


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00352-00
DEMANDANTE	BELCY TRIANA PEREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1991

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **BELY TRIANA PEREZ** a través de apoderado judicial instaure demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN o quien haga sus veces, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por la señora MARCELA GIRALDO GARCIA encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar las pretensiones TERCERO Y CUARTO enunciadas en el acápite respectivo de la demanda. En tal sentido, deberá aportar un nuevo poder.
2. Aclarar en el memorial poder el nombre de la entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, dado que se hace referencia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, nombre que no corresponde al que figura en el certificado de existencia y representación legal. En tal sentido, deberá aportar un nuevo poder.
3. No se aportó el derecho de petición radicado a COLFONDOS el cual se encuentra relacionado en el acápite de pruebas documentales.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **BELY TRIANA PEREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 114 de fecha 17/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c975c8afed5bfa433e5357d3a905f6a27a81a228013fb1c747a0ac001ce516e**

Documento generado en 01/08/2023 04:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>